



**INTENDENCIA NACIONAL
DE SEGUROS**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE CONDICIONES GENERALES PARA PÓLIZAS QUE COMERCIALIZAN LAS EMPRESAS DE SEGUROS

Antecedentes.-

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene la facultad de vigilancia, control y aprobación en forma previa a su comercialización, de las condiciones generales que conforman el contrato ó póliza de seguro, de acuerdo a lo dispuesto en el literal c) del Art. 4 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro III Sistema de Seguros Privados.

Objetivos.-

La presente guía tiene por objeto presentar una referencia y/o recomendación para la elaboración de las condiciones generales de las pólizas de seguros de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio, Ley General de Seguros, Reglamento de la Ley General de Seguros, Resolución SCVS-INS-2018-0007, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro III Sistema de Seguros Privados, Ley de Arbitraje y Mediación, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. Estas cláusulas no son aplicables a todos los tipos de seguros, por lo que su inclusión dependerá del seguro y de las exigencias propias de cada tipo de contrato.

#	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCION	REFERENCIA
1	PROLOGO	Escrito colocado al comienzo de las condiciones generales, en el cual puede hacerse referencia a las partes contratantes y a las leyes tomadas como referencia para el diseño de las condiciones generales.	ART. 690, 691, 692 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
2	AMPARO O COBERTURA BASICA	Son todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos la cosa asegurada o el patrimonio del asegurado, pero deben precisarse de tal forma que no quede duda respecto a los riesgos cubiertos.	ART. 705, 730, 731, 749, 752, 763 LIBRO SEXTO, CÓDIGO DE COMERCIO ART. 25 LEY GENERAL DE SEGUROS ART. 50 REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE SEGUROS
3	AMPAROS O COBERTURAS ADICIONALES	Son aquellas que incorporan más prestaciones a partir de la cobertura principal, permiten extender la protección del seguro, son especializadas y se adaptan a las necesidades específicas de cada asegurado. Su contratación genera una prima adicional y pueden contratarse al momento de la suscripción de la póliza o en cualquier momento durante su vigencia, bajo los términos y las opciones que cada empresa de seguros ofrece en cada producto.	ART. 750, 764, 769 LIBRO SEXTO, CÓDIGO DE COMERCIO. CAPITULO 11, SECCION III, ARTICULO 6, NUMERAL 4, LITERAL A, CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS, LIBRO III SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS
4	BENEFICIOS ADICIONALES	Son aquellas que incorporan más prestaciones distintas o complementarias a la cobertura principal y no necesariamente generan el cobro de una prima adicional.	-
5	BIENES AMPARADOS	Descripción o enunciación del detalle o listado de los bienes que pueden estar amparados bajo la póliza.	-
6	EXCLUSIONES GENERALES	Descripción de aquellos eventos o circunstancias del riesgo que, determinados unilateralmente por la empresa de seguros en las condiciones de la póliza, que no están cubiertas y por lo tanto no serán objeto de indemnización.	ART. 50 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS ART. 25 LEY GENERAL DE SEGUROS ART. 705, 732, 751, 782 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
7	BIENES NO AMPARADOS	Descripción o enunciación del detalle o listado de los bienes que no están cubiertos dentro de una determinada póliza.	-
8	DEFINICIONES	Concepto de los términos más relevantes para que el asegurado pueda comprender la póliza.	ART. 690, 692, 693, 694, 695 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
9	VIGENCIA	Toda póliza debe contener el período de vigencia con el que se contrata el seguro, con	ART. 699, 700, LIBRO SEXTO, CODIGO

#	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCION	REFERENCIA
		indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modelo de determinar las mismas.	DE COMERCIO ART. 44 LEY GENERAL DE SEGUROS ART. 1 NUMERAL 1.1 RESOLUCION SCVS-INS-2018-0007
10	ELEGIBILIDAD	Parámetros establecidos por la empresa de seguros para determinar si una persona puede o no ser asegurado en una determinada póliza de seguro. Ejemplo: rango mínimo y máximo de edad.	-
11	EDAD DEL ASEGURADO	Señala la edad (real o actuarial) a tomar en cuenta para el cálculo de las tarifas y lo que acontecerá en caso de que el asegurado haya declarado una edad mayor o menor a la edad real del mismo.	ART. 710, 788, LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
12	DESIGNACION DE BENEFICIARIOS	Acto por el que se indica quien va a recibir los beneficios derivados de la póliza de seguros en caso de que se presente un siniestro.	ART. 692, 699, 701, 770, 771, 772, 773, 774, 775 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
13	CAMBIO DE BENEFICIARIOS	Acto por el cual se designan nuevos beneficiarios en una póliza determinada.	ART. 774, 778, LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
14	SUMA ASEGURADA	Es el valor asignado en la póliza como la responsabilidad máxima que debe pagar la Empresa de Seguros en caso de siniestro a los beneficiarios de la misma.	ART. 691, 699, 768 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
15	BASE DE VALORIZACION	Describe cómo fue valorado el bien para determinar la suma asegurada: valor comercial, valor real, valor de reposición a nuevo, etc...	ART. 730, 731, 734, 768, LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
16	DEDUCIBLE	Valor que se establece en algunas pólizas como cantidad fija, o porcentaje sobre el siniestro o suma asegurada, o días de la pérdida, que está a cargo del asegurado, que en caso de siniestros, soportará con su patrimonio la parte de los daños que en este caso le corresponde.	ART. 748 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
17	DECLARACION FALSA O RETICENCIA	Se refiere a la obligación por parte del asegurado de declarar objetivamente el estado del riesgo, es decir todos los hechos, circunstancias y bienes del riesgo a asegurarse. Reticencia: El hecho de ocultar información referente al riesgo que pueda llevar a generar una mayor peligrosidad de las condiciones del riesgo a asegurarse. Inexactitud: Es cuando el estado del riesgo real no corresponda al estado de riesgo declarado y que los hechos o circunstancias impliquen una gravación del estado del riesgo.	ART. 710, 784, 788 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO

#	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCION	REFERENCIA
18	DERECHO DE INSPECCION	Corresponde al derecho de la Empresa de Seguros o la persona designada por ésta de realizar una visita que permita conocer la existencia y el estado del riesgo, para realizar una correcta valoración a efectos de constituir la prima adecuada.	ART. 6 LEY GENERAL DE SEGUROS
			ART. 700 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
			ART. 2 NUMERAL 2.7.3 RESOLUCION SCVS-INS-2018-0007
19	REQUERIMIENTOS DE ASEGURABILIDAD	Detalle de los requisitos que el asegurado debe cumplir previo a la contratación del seguros. Por ejemplo: formulario de solicitud de seguro, declaración de beneficiarios, exámenes, etc...	ART. 700, 710, 754 DEL LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
20	MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO	Se refiere a la responsabilidad que tiene el asegurado en comunicar a la Empresa de Seguros todas las circunstancias que agraven o disminuyan el riesgo asegurado, de manera que se mantenga actualizado el estado real del bien, debido a que la modificación o alteración del riesgo posterior a la celebración del contrato pueda aumentar la posibilidad de ocurrencia de un evento, que afecte a un determinado riesgo. La comunicación debe realizarse en los plazos establecidos en la normativa vigente.	ART. 700, 712, 715 DEL LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
21	PAGO DE PRIMA	Corresponde al precio que debe pagar el asegurado al contratar un seguro, el cual depende del tipo de seguro que se trate, del monto asegurado y del riesgo que represente para la Empresa de Seguros.	ART. 690, 691, 699, 709, 713, 714, 716, 761, 779, 780 DEL LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
			ART. 25, 43 LEY GENERAL DE SEGUROS
			ART. 1 NUMERAL 1.2 RESOLUCION SCVS-INS-2018-0007
22	RENOVACION	Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de la vigencia del contrato.	Art. 697, 700 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
			ART. 43 LEY GENERAL DE SEGUROS
23	SEGURO INSUFICIENTE	Se produce cuando el valor asegurable es superior al valor asegurado, el asegurador solo está obligado a indemnizar el daño a prorrata en proporción a la cantidad asegurada y la que no lo está. Si esto ocurre, deberá reajustar el valor de la prima y devolver el sobrante al asegurado, en caso de haberlo. Sin embargo, las partes pueden estipular que el asegurado no soporte parte alguna de la pérdida O deterioro sino en el caso de que el monto de éstos exceda de la suma	Art.742 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
			ART. 1 NUMERAL 1.3.1 RESOLUCION SCVS-INS-2018-0007

#	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCION	REFERENCIA
		asegurada.	
24	SOBRESEGURO	Se produce cuando la suma asegurada es superior al valor real del bien asegurado, en este caso la Empresa de Seguros estará obligada a pagar hasta el límite del valor que tales bienes tuvieren y devolver la parte de la prima pagada en exceso.	ART. 738 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO ART. 1 NUMERAL 1.3.2 RESOLUCION SCVS-INS-2018-0007
25	SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS	Se produce cuando un mismo bien o persona está asegurado con varias Empresas de Seguros, en este caso cuando se genere un siniestro el Asegurado o Beneficiario debe comunicar el siniestro a todas las Empresas de Seguros, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Empresa de Seguros la indemnización proporcional (excepto para el ramo de vida en el cual no se aplica la indemnización proporcional) al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.	Art. 719, 739 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
26	TERMINACION ANTICIPADA	El contrato de seguro podrá ser terminado unilateralmente por el asegurado. La terminación por parte del asegurador solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. Esta disposición no será aplicable para los seguros de vida, los cuales se regularán por lo previsto para este contrato en el libro VI del Código de Comercio.	Art. 711, 712, 714, 717, 779, 780, 787 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
27	EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD	Este campo es solo para el ramo de fianzas. La responsabilidad de la empresa de seguros termina: a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del afianzado o contratista; o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal; b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos; c) Por el pago de la fianza; d) Por la extinción de la obligación afianzada; e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de las fianzas, dentro de su vigencia; y, f) Por las causas señaladas en la ley.	ART. 45 LEY GENERAL DE SEGUROS
28	AVISO DE SINIESTRO	El asegurado o el beneficiario dará aviso de la ocurrencia del siniestro a la empresa de seguros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse, mas no reducirse, por acuerdo	Art. 718 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO ART. 1 NUMERAL 1.3.4 RESOLUCION

#	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCION	REFERENCIA
		de las partes. El intermediario está obligado a notificar al asegurador, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.	SCVS-INS-2018-0007
29	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	<p>Detalla las obligaciones que tiene el asegurado con la empresa de seguros en caso de producirse un siniestro. Ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Pago de la prima en el plazo de 30 días desde perfeccionado el contrato, a menos que la partes acuerden un plazo mayor. * Dar aviso de la ocurrencia del siniestro. * Evitar la extensión o propagación del siniestro y procurar el salvamento de las cosas amenazadas. * Probar la ocurrencia del siniestro. * Comprobar la cuantía de la indemnización. 	Art. 713, 718, 720, 723 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
30	DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS	Documentos necesarios para la reclamación de un siniestro	ART. 723, 726 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
31	DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO	La Compañía debe establecer en la póliza su derecho a: inspeccionar el riesgo, comprobar la ocurrencia del siniestro, la cuantía del perjuicio o su derecho de subrogación una vez pagada la indemnización.	ART. 726, 740 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
32	PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION	<p>Detalle de las causales por las cuales la empresa de seguros puede abstenerse al pago de la indemnización. Ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Mala fe del asegurado por parte del asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, o de su importe * No evitar la extensión o propagación del siniestro. * No procurar el salvamento de las cosas amenazadas. * Por la ausencia sobrevenida del interés asegurable * Omitir la notificación del siniestro dentro del tiempo establecido a la aseguradora o intermediario 	ART. 720, 725, 776 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO

#	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCION	REFERENCIA
		* Por causas legales o contractuales.	
33	LIQUIDACION DE SINIESTRO	Señala la forma en que la empresa de seguros indemnizará al asegurado o beneficiario, incluida la moneda en la que se pagarán las primas y siniestros, y los medios que utilizará para ello. Ejemplo: dinero, reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción de la empresa de seguros. Las Empresas de Seguros están obligadas a utilizar transferencias o medios de pago electrónicos a efectos de llevar a cabo reembolsos y pagos de siniestros a los Asegurados.	ART. 736, 737, 773 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO ART. 25 LEY GENERAL DE SEGUROS ART. 1 NUMERAL 1.4 RESOLUCION SCVS-INS-2018-0007
34	PAGO DE LA INDEMNIZACION	Señala el plazo en el cual la empresa de seguros realizará el pago de la indemnización de acuerdo a lo establecido en la Ley vigente. Este plazo deberá cumplirse una vez que el asegurado entregue la documentación correspondiente.	ART. 726, 735, 737 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO ART. 42 LEY GENERAL DE SEGUROS
35	DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO	El salvamento constituye el bien o conjunto de bienes que se recuperan después de un siniestro. una vez realizada la indemnización por la empresa de seguros. El asegurado está obligado a pretender cuidar el salvamento de los bienes amenazados.	ART. 720 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO ART. 68 LEY GENERAL DE SEGUROS
36	RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA	Toda indemnización que la Empresa de Seguros pague, esta reducirá la suma asegurada, la cual será rehabilitada automáticamente obligándose al asegurado a pagar la prima que le corresponda en forma proporcional al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.	-
37	SUBROGACION	Es el principio por el cual luego de haber recibido una indemnización, el asegurado transfiere el derecho de reclamar frente a terceros a la empresa de seguros para recuperar los valores indemnizados y gastos incurridos por la misma.	ART. 740, 741 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
38	CESION DE POLIZA	Es la transmisión de la titularidad de la póliza de seguros a favor de una tercera persona. La Cesión no puede ser realizada sin previa aceptación de la Empresa de Seguros.	ART. 703, 745, 746, 778 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
39	ARBITRAJE	En forma previa a un proceso judicial, el Asegurado y la Empresa de Seguros, podrán de común acuerdo, recurrir a la mediación o nombrar un tribunal de arbitraje autorizado, para decidir cualquier controversia o diferencia que surja de este contrato. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.	ART. 25 LEY GENERAL DE SEGUROS LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION
40	NOTIFICACIONES	Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito al domicilio del Asegurado o beneficiarios y la Empresa	ART. 701, 717, 728 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO

#	NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCION	REFERENCIA
		de Seguros en su domicilio o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.”	ART. 3, 6, 10, 11, 52 LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS Y MENSAJES DE DATOS
41	JURISDICCION	Las acciones contra el asegurador deben ser deducidas en el domicilio de éste o en el lugar donde su hubiera emitido la póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones contra el asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.	ART. 692, 728 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO ART. 9, 10 CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS
42	PRESCRIPCION	Las acciones derivadas del contrato de seguro, prescriben en tres (3) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.	ART. 729 DEL LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
43	SOLUCION DE CONFLICTOS	El asegurado puede acudir a las diferentes instancias: * Mediación y/o Arbitraje * Reclamo Administrativo * Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley	ART. 25, 42 LEY GENERAL DE SEGUROS LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION
			ART. 42 LEY GENERAL DE SEGUROS
			ART. 3 NUMERAL 3.4 RESOLUCION SCVS-INS-2018-0007
			ART. 726, 727, 743, 756, 786 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
44	INDISPUTABILIDAD	Transcurridos dos años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato o de la rehabilitación, el seguro de vida es indisputable.	ART. 785 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO
45	REHABILITACION	Dentro de los cinco años posteriores a la fecha en que caduca la póliza, el asegurado puede obtener la rehabilitación, siempre que cumpla con los requisitos que para el efecto debe contener el contrato de seguro. A falta de indicación, bastará con la expresión de voluntad en tal sentido.	ART. 786 LIBRO SEXTO, CODIGO DE COMERCIO